

21421 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza.*

Advertidos errores en el texto de los anexos del Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4 del «Boletín Oficial del Estado» número 314, suplemento 1, de 31 de diciembre, relación 1.2, Centros de Preescolar, EGB y unidades de Enseñanza Especial:

(1) Vitoria, (2) Vitoria, (3) 01000998, (5) Colegio Público de Prácticas «Marcelino Losa», donde dice: «(8) Ordinario», debe decir: «(8) Especial».

(1) Vitoria, (2) Vitoria, (3) 01001139, (5) Unitaria mixta, (6) avenida Judizmendi, debe incluirse: «(9) J. P. E. Protección de Menores».

En la página 5:

(1) Hernani, (2) Hernani, (3) 20001720, (5) Colegio «Nuestra Señora de Zikuñaga», donde dice: «(4) No estatal y (9) C. E. P. Patronato de Auxilio Social», debe decir: «(4) Estatal y (9) J. P. E. del INAS».

En la página 6:

(1) San Sebastián, (2) San Sebastián, (3) 20003819, (5) Colegio Público «Santa Teresa», donde dice: «(5) Colegio Público «Santa Teresa»», debe decir: «(5) Colegio Público de Prácticas «Santa Teresa»».

(1) San Sebastián, (2) San Sebastián, (3) 20003832, (5) Unitaria mixta «Nuestra Señora de Uba», donde dice: «(9) C. E. P. Protección de Menores», debe decir: «(9) J. P. E. Protección de Menores».

(1) Arbaicegui y Guernica, (2) Berreño, (3) 48000371, (5) Unitaria mixta, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

En la página 7:

(1) Basauri, (2) Arizgoiti, (3) 48001181, (5) Unitaria mixta, (6) Barrio Echerre, 16, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

(1) Berriatúa, (2) Asterrica, (3) 48001508, (5) Unitaria mixta, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

(1) Bilbao, (2) Bilbao, (3) 48001713, (5) Colegio Público, donde dice: «(5) Colegio Público», debe decir: «(5) Colegio Público de Prácticas».

En la página 8:

(1) Bilbao, (2) Bilbao, (3) 4800, (5) Unitaria mixta, (6) del Cristo, 11, debe incluirse: «(9) J. P. E. Protección de Menores».

(1) Bilbao, (2) Bilbao, (3) 48008550, (5) Unitaria de niñas «Sagrada Familia», (6) Uribarri, s/n., debe incluirse: «(9) J. P. E. Protección de Menores».

(1) Bilbao, (2) Lujua, (3) 48003655, (5) Escuela Graduada «San José Artesano», debe incluirse: «(9) J. P. E. Protección de Menores».

(1) Ea, (2) Nachitúa, (3) 48004295, (5) Unitaria mixta, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

(1) Guecho, (2) Algorta, (3) 48004911, (5) Colegio Público «San Ignacio», (8) Ordinario, debe eliminarse: «(9) C. E. P. C. E. P.».

(1) Guernica y Luno, (2) Zabala-Beléndiz, (3) 48005378, (5) Unitaria niños, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

(1) Lauquíniz, (2) Menchacas, (3) 48005852, (5) Unitaria mixta, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

(1) Múgica, (2) Astellarra, (3) 48006206, (5) Unitaria mixta, (6) Vista Alegre, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

Múgica, (2) Ugarte de Múgica, (3) 48006221, (5) Unitaria mixta «Ariatza», debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

En la página 9:

(1) Santa María de Lezama, (2) Goitiólza, (3) 48007181, (5) Unitaria mixta, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

(1) Urdúliz, (2) Campa Urdúliz, (3) 48007892, (5) Escuela Graduada, (6) Estación, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

(1) Urdúliz, (2) Mendiondo, (3) 48007909, (5) Unitaria mixta, debe incluirse: «(9) C. E. P. Diputación Provincial».

Anexo 5.1. Relación de créditos a transferir a la Comunidad Autónoma del País Vasco, correspondientes al Ministerio de Educación:

	Numeración económica	Créditos 1981		Cantidad a transferir		Porcentajes	
		Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
Pág. 435.	01.181	8.525.494	9.077.714	—	—	11,10	10,42
Pág. 436.	05.471	—	—	42.000	43.465	—	—
Pág. 436.	08.111	109.804	100.341	—	—	0,57	0,63

En el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1981, página 16361, donde dice: «Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza (suplemento al número 314.1, correspondiente al miércoles 31 de diciembre de 1980) (Conclusión)», debe decir: «Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza (suplemento al número 314.1, correspondiente al miércoles 31 de diciembre de 1980) (Continuación)».

MINISTERIO DE HACIENDA

21422 *ORDEN de 18 de septiembre de 1981 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1849/1981, de 20 de agosto por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por un importe de 30.000 millones de pesetas.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1849/1981, de 20 de agosto, en uso de la autorización concedida al Gobierno para emitir Deuda Pública por el artículo 24, 1, primero, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, ha dispuesto la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por importe de treinta mil millones de pesetas. Esta Deuda del Tesoro, cuyo producto se destinará a financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley, se emitirá por el sistema

de subasta competitiva, a plazos no superiores a trescientos sesenta días, a la que podrán concurrir inicialmente las Entidades que en el número 2 se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por el citado Real Decreto y en uso de la autorización concedida a este Ministerio para señalar el procedimiento de emisión, condiciones, exenciones y demás características de la operación de endeudamiento por el número 2 del artículo 24 de la mencionada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe de la emisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 1849/1981, de 20 de agosto, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, podrá emitir hasta el 31 de diciembre del año actual Deuda del Tesoro, interior y amortizable, por un valor nominal de treinta mil millones de pesetas.

2. Suscriptores de la emisión.

La emisión que por la presente Orden se autoriza podrá ser suscrita y adquirida exclusivamente por los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Entidades de financiación reguladas por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, Compañías de Seguros, Mutualidades de Previsión Social, Entidades de Capitalización y Ahorro, Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria, Sociedades de Garantía Recíproca y Sociedad Mixta del Segundo Aval, Organismos financieros internacionales y Sociedades mediadoras en el mercado de dinero autorizadas por el Banco de España.

3. Representación de la Deuda del Tesoro.

La Deuda se formalizará en Pagares del Tesoro que podrán materializarse mediante anotaciones en cuenta en el Banco de España. El Banco de España establecerá un sistema de refe-